

Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo

Comité sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad
de la Organización de las Naciones Unidas



Versión en Lectura Fácil



© Lectura fácil Europa.
Logo: Inclusion Europe.
Más información en
www.easy-to-read.eu

Marzo 2020

Autor del informe:

Comité sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad
de la Organización de las Naciones Unidas.

Edición:



SOLCOM asociacionsolcom.org

Adaptación a Lectura Fácil:

Altavoz Cooperativa

Coordinación de proyecto: Sara Rodríguez

Redacción: Irene Vera de la Fuente

Dinamizador de la validación: Óscar Pueyo

Maquetación: Irene Vera de la Fuente

Índice

¿Qué es este documento?	1
Apartado 1: Cómo empezó esta investigación	5
Apartado 2:	
Normas internacionales de derechos humanos	7
Apartado 3:	
Cooperación con el Estado español.....	11
Apartado 4: Visita al Estado español.....	12
Apartado 5: La información	13
Apartado 6: Normas sobre educación en España.....	14
Apartado 7: Información encontrada	19
Apartado 8: Conclusiones y recomendaciones	58

¿Qué es este documento?

Este documento es el resultado de una investigación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El **Comité** es un grupo de trabajo de la ONU, que es la Organización de las Naciones Unidas.

El Comité trabaja para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

La investigación analiza la **discriminación** en la educación que sufren las personas con discapacidad en España.

El Comité sigue la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Esta Convención es una norma internacional que defiende los derechos de las personas con discapacidad.

Es la norma más importante a nivel internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

A partir de aquí, la llamaremos solo Convención.

A partir de aquí, utilizamos solo la palabra **Comité** para hablar del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Discriminación es cuando alguien trata a otra persona como si fuera inferior por alguna característica personal. Por ejemplo, por tener discapacidad.

La investigación empezó en 2014
y se publicó el 26 de mayo de 2018.

Este documento se divide
en 86 puntos.

Los puntos están organizados
en 8 apartados,
que son los temas de la investigación.
Algunos de esos apartados
tienen mucha información
y están divididos en partes más pequeñas.

Para entender este documento,
tienes que conocer algunas palabras:

- Estado.
Son todas las Administraciones,
instituciones públicas y organismos
que toman las decisiones políticas
en España.
- Administración.
El Estado se divide
en Administraciones públicas.
Cada Administración se ocupa
de un tema o de un territorio.
En este documento hablamos siempre
de la Administración de educación.

- Organismo.
Un organismo es una organización, institución o entidad.
- Medidas.
Las medidas son acciones que toma la Administración para dar servicios a los ciudadanos y garantizar sus derechos.
- Políticas públicas.
Son medidas sobre un tema que hace la Administración.
Por ejemplo, las políticas sobre educación.
- Ámbito.
Un ámbito es una parte de la vida de una persona.
Por ejemplo, el ámbito educativo.

Un ámbito profesional es el tema común de varias profesiones.

Por ejemplo, un enfermero y un médico trabajan en el ámbito de la salud, aunque tengan profesiones diferentes.

- Colectivo.
Es un grupo de personas que tiene una característica en común.
Por ejemplo, las personas con discapacidad.
- Segregación.
Es cuando separan a un colectivo del resto de la población por alguna característica personal.
Por ejemplo, por tener discapacidad.
- Ajuste razonable.
Es una modificación para hacer accesible un espacio, una información o un material sin gastar demasiado dinero.
- Protocolo Facultativo.
Son unas normas que dicen cómo actuar cuando no se respetan los derechos humanos.

Punto 1.

En el Comité trabajan muchas personas y utilizan varios idiomas diferentes.

Los proyectos de la Convención se traducen a los idiomas que se utilizan para trabajar en el Comité.

Esta investigación sigue las normas de los artículos 6 y 7 del Protocolo Facultativo y el artículo 89 del Comité.

Apartado 1: Cómo empezó esta investigación

Punto 2.

Esta investigación estudia las posibles **violaciones** que hace el Estado al derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad sufren segregación y exclusión del sistema educativo general.

El derecho a la educación es el artículo 24 de la Convención.

Punto 3.

En septiembre de 2014 la Asociación SOLCOM denunció al Estado español en el Comité por no cumplir el artículo 24 de la Convención.

SOLCOM pidió investigar las violaciones del derecho a la **educación inclusiva**.

SOLCOM es una asociación que trabaja para **garantizar** los derechos de las personas con diversidad funcional.

En enero de 2015, el Comité comenzó a investigar las posibles violaciones del derecho a la educación.

El Comité comunicó la denuncia al Estado y pidió su opinión y colaboración.

Una **educación inclusiva** es la que garantiza que todas las personas se eduquen juntas y tengan igualdad de oportunidades.

Garantizar un derecho quiere decir asegurar que se cumple ese derecho.

Punto 4.

Entre el 29 de marzo y el 21 de abril de 2016, el Comité revisó las denuncias de violaciones del derecho a la educación.

El 30 de junio de 2016 el Comité informó al Estado sobre las posibles violaciones.

Apartado 2: Normas internacionales de derechos humanos

Punto 5.

La Convención no crea nuevos derechos, pero dice de manera clara por primera vez que la educación tiene que ser inclusiva y de calidad.

Hay más normas y leyes internacionales que también defienden el derecho a la educación:

- El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que todas las personas tienen derecho a la educación.
- El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice que la educación tiene que hacer que la sociedad sea más tolerante, libre y comprensiva.
- La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 3 artículos sobre el derecho a la educación: los artículos 23, 28 y 29.

El artículo 23 dice que los niños con discapacidad tienen derecho a tener acceso real a la educación y a desarrollar sus capacidades para tener inclusión plena y ser independientes.

El artículo 28 dice que el derecho a la educación tiene que estar garantizado en condiciones de igualdad.

El artículo 29 dice que el objetivo de la educación es desarrollar todo lo posible la personalidad y las capacidades físicas y mentales.

Punto 6.

El artículo 24 de la Convención dice que el derecho a la educación es el derecho de todas las personas a aprender juntas en un sistema educativo que tiene en cuenta las necesidades de todo el mundo.

También las necesidades de las personas con discapacidad.

Todos los centros deben acoger a todos los estudiantes, sin importar sus capacidades físicas, intelectuales o su situación social.

Para garantizar la inclusión, los alumnos y alumnas deben tener los apoyos y los ajustes necesarios.

La educación inclusiva valora la diversidad para luchar contra la discriminación y crear sociedades que respetan y valoran las diferencias.

Los países que forman parte de la ONU tienen estas obligaciones:

- Respetar, proteger y garantizar la educación inclusiva y de calidad para todas las personas.
- Garantizar el derecho a la educación a las personas con discapacidad a lo largo de toda la vida.
- Garantizar el derecho a la educación a las personas con discapacidad en todo tipo de actividades.

Punto 7.

El artículo 4 de la Convención dice que todos los países de la ONU tienen la obligación de garantizar los derechos de todas las personas.

El Estado de cada país debe tomar las medidas y acciones necesarias para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine a alguien por una discapacidad.

Todas las Administraciones públicas deben cumplir y garantizar este derecho. Pueden encargar a otra organización que cuide y vigile que no se produce discriminación, pero la Administración es la responsable.

Punto 8.

Según el artículo 2 de la Convención, los ajustes razonables tienen que garantizar la inclusión.

El Estado tiene la obligación inmediata de realizar un ajuste razonable desde el momento que se pida.

Negar un ajuste razonable es discriminación.

Punto 9.

En el artículo 4 de la Convención dice que los derechos de las personas con discapacidad se están consiguiendo poco a poco.

Las obligaciones de los países de la ONU son:

- Tomar todas las medidas posibles para garantizar los derechos.
- Eliminar lo más rápido posible la discriminación y la desigualdad en los derechos económicos, sociales y culturales.

Apartado 3:

Cooperación con el Estado español

Punto 10.

El Estado español **ha cooperado** con el Comité en esta investigación y el Comité agradece esta cooperación.

La persona de contacto con el Comité que elige el Estado español es: el responsable de la “Oficina de Derechos Humanos, Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación”.

La **cooperación** es cuando 2 o más organizaciones o personas trabajan juntas para conseguir el mismo objetivo.

Apartado 4: Visita al Estado español

Punto 11.

Del 30 de enero al 10 de febrero del 2017, varios miembros del Comité visitaron Madrid, León, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Málaga.

Punto 12.

Los miembros del Comité entrevistaron a más de 165 personas.

Estas personas eran:

- Funcionarios del **Gobierno central**.
- Funcionarios de todas las comunidades autónomas.
- Representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de otras organizaciones.
- Investigadores.
- **Académicos**.
- **Magistrados**.
- Abogados.

El **Gobierno central** son los órganos y departamentos del gobierno que toman decisiones que afectan a todo el país.

Los **académicos** son personas que participan en Academias y organizaciones artísticas, científicas, sobre literatura, historia o filosofía.

Los **magistrados** son las personas que trabajan con leyes y están por encima de los jueces.

El Comité agradece su colaboración
a todas las personas
que han participado en las entrevistas.

Al Comité le resultó muy valiosa
toda la información que encontró.

Apartado 5: La información

Punto 13.

Para cumplir el artículo 83,
el Comité buscó información
de varias **fuentes** que son:

- Informes.
Estudios que investigan
si se respeta la Convención.
- Estadísticas.
Estudios sobre el número
de personas afectadas por una situación.
- Encuestas.
Entrevistas a las personas afectadas
por una situación.
- Documentos confidenciales.
Documentos con información privada
que no se puede dar a conocer.

Una **fente** de información es una manera de conocer la información. Por ejemplo, la fuente de información puede ser una amiga, el periódico o un documento.

Punto 14.

El artículo 6 del Protocolo Facultativo dice que la investigación es confidencial.

Es decir, todas las personas que participan en la investigación firmaron un documento para comprometerse a no compartir con nadie la información de la investigación.

Apartado 6: Normas sobre educación en España

Punto 15.

Los artículos 96 y 10 de la **Constitución Española** dicen hay que cumplir en España las normas internacionales sobre **derechos fundamentales**.

Por eso, las normas de la Convención se tienen que cumplir en España.

Punto 16.

El artículo 14 de la Constitución Española dice que todos los españoles son iguales ante la ley.

La **Constitución Española** es la ley más importante en España.

Los **derechos fundamentales** son los derechos que recoge la Constitución Española.

No se puede discriminar a nadie
por ninguna circunstancia personal.
Tampoco a las personas con discapacidad.

El artículo 27 de la Constitución Española
dice que todas las personas
tienen derecho a la educación,
incluidas las personas con discapacidad.

Punto 17.

El artículo 49
de la Constitución Española dice
que el Estado debe garantizar
a las personas con discapacidad
los apoyos necesarios
para tener las mismas oportunidades,
sin importar el tipo de discapacidad.

Todas las leyes anteriores sobre discapacidad
están incluidas en un **Real Decreto**,
que se llama:

“Real Decreto Legislativo 1/2013,
de 29 de noviembre,
por el que se aprueba el texto refundido
de la Ley General de derechos
de las personas con discapacidad
y de su inclusión social”.

Un **Real Decreto**
es un tipo de ley.

Punto 18.

El sistema educativo en España se organiza de esta manera:

- El Gobierno central y las comunidades autónomas toman las decisiones sobre educación.
- Las decisiones sobre educación en Ceuta y Melilla las toma el Gobierno central.
- Hay instituciones que coordinan el trabajo del Gobierno central y de las comunidades autónomas.
- Estas instituciones analizan los problemas sobre educación y las soluciones posibles.
- Una de estas instituciones es la Conferencia de Educación.

Punto 19.

La Comisión General de Educación está formada por:

- Un representante de cada comunidad autónoma. Es decir, 17 representantes.

- El Director General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que es el presidente de la Comisión General de Educación.

El trabajo de la Comisión General de Educación es:

- Coordinar el trabajo entre el Gobierno central y las comunidades autónomas.
- Ocuparse de que todos los grupos de la Conferencia de Educación trabajen de manera adecuada.

Además de estas organizaciones, hay otros lugares y espacios que tratan temas de educación y discapacidad con personas expertas en la educación.

Algunos de estos espacios son:

- La **ponencia** sobre necesidades educativas especiales.
- El grupo de trabajo de las comunidades autónomas sobre necesidades educativas especiales.

Una **ponencia** es una charla o una conferencia sobre un tema concreto.

- El **Foro** para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad.

Punto 20.

Cada comunidad autónoma gestiona su sistema educativo y pone las normas de estos **órganos colegiados de participación**:

- **Consejo** Escolar Autonómico.
Es el órgano más importante de la educación no universitaria
- Consejos de Formación Profesional Autonómicos.
- Consejos Autonómicos de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Consejos de Universidades.

Punto 21.

Según el artículo 27 de la Constitución Española, solo el Estado puede decidir qué condiciones son necesarias para conseguir un título de estudios y un título profesional.

Un **foro** es un espacio para debatir sobre un tema concreto.

Los **órganos colegiados de participación** son grupos que están formados por profesionales de un ámbito que tratan temas y proponen soluciones a los problemas de ese ámbito.

Un **Consejo** es un grupo de personas que proponen soluciones para un tema concreto.

Punto 22.

En el Real Decreto 1276/2011 se eligió al **Defensor del Pueblo** y al **CERMI** para vigilar que se cumplen las normas de la Convención.

Apartado 7: Información encontrada

Punto 23.

El Comité cree que el Estado viola el derecho a la educación inclusiva según la información que ha analizado.

El sistema educativo ve la discapacidad desde un punto de vista médico. Es decir, como si la discapacidad fuera una enfermedad.

Esta manera de ver la discapacidad provoca segregación y falta de ajustes razonables.

2 de cada 10 personas con discapacidad sufren segregación.

La segregación impide a la persona estar incluida en la sociedad.

El **Defensor del Pueblo** vigila a la Administración para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Lo eligen el Congreso y el Senado.

El **CERMI** es el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.

Las personas más afectadas son las personas que tienen discapacidad intelectual, **psicosocial** o varias discapacidades.

Punto 24.

El sistema educativo no garantiza los derechos de un estudiante con discapacidad. La mayoría de las veces, su situación depende **de la voluntad** de otras personas. Por ejemplo, padres, profesores, inspectores y orientadores.

Muchas veces, los padres no pueden decidir sobre la educación de sus hijos.

Cada situación se resuelve de una manera diferente.

Es necesario que el sistema educativo cambie de manera profunda para garantizar el derecho a la educación inclusiva y de calidad a todas las personas.

La discapacidad **psicosocial** es la que tienen las personas con alguna dificultad mental, que han sufrido segregación o exclusión.

Una situación depende **de la voluntad** de alguien si esa persona o personas pueden decidir qué pasa con una situación concreta.

1. Normas sobre el derecho a la educación en España

Punto 25.

En España hay 2 tipos de leyes.

Las leyes autonómicas,
que dependen
de cada comunidad autónoma.

Las leyes estatales,
que afectan a todo el país.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,
para la mejora de la calidad educativa
es la ley que dice
cuáles son las normas estatales de educación.

Los objetivos principales
de la **Ley de Educación** son:

- Educación inclusiva y de calidad para todas las personas.
- Igualdad de condiciones y de oportunidades.
- No discriminación.

La Ley de Educación tiene normas concretas para los estudiantes con necesidades especiales.

A partir de aquí
decimos **Ley de Educación** para
hablar de la Ley
Orgánica 8/2013.

Punto 26.

Las leyes en España dicen que la educación tiene que ser inclusiva, pero en algunas leyes todavía se utiliza la palabra minusvalía.

Minusvalía se utilizaba en 1982.

Es una palabra antigua que provoca discriminación y no es inclusiva.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, dice que los estudiantes con discapacidad solo van a centros de educación especial cuando los centros ordinarios no pueden atender sus necesidades.

El Real Decreto dice que la opinión de los padres y de los tutores siempre se tiene en cuenta.

Punto 27.

El artículo 74 de la Ley de Educación dice que los estudiantes con necesidades especiales tienen derecho a tener inclusión y mismas oportunidades en el sistema educativo.

Las personas con discapacidad solo van a centros de educación especial si en los centros ordinarios no se pueden atender sus necesidades.

Si es necesario en algún nivel educativo, se tienen que hacer adaptaciones para respetar las necesidades de cada persona.

Punto 28.

El Comité comprobó que el Estado permite que existan 2 sistemas educativos diferentes: el sistema ordinario y el sistema especial.

El artículo 74 de la Ley de Educación permite que las personas con discapacidad vayan a centros de educación especial cuando los centros ordinarios no pueden atender sus necesidades. Esto permite exclusión y discriminación por discapacidad.

Además, los centros de educación especial a veces están lejos de las casas de los estudiantes. Esto provoca más exclusión del sistema educativo y de su **entorno**.

El **entorno** son los lugares y las personas que vemos en nuestro día a día. Por ejemplo, tu casa, tu familia y tus vecinos.

La exclusión del sistema ordinario provoca que la sociedad vea a los estudiantes con discapacidad como personas sin oportunidades y menos importantes que las personas sin discapacidad.

Punto 29.

La Ley de Educación dice que es necesario identificar lo antes posible las necesidades de los niños y niñas que tienen dificultades para aprender.

Para identificar las dificultades hay que hacer un **diagnóstico**.

Pero la ley no dice de manera clara cómo identificar y evaluar esas dificultades para hacer un diagnóstico adecuado.

La manera de hacer el diagnóstico depende del profesional que lo hace.

Además, las revisiones de los diagnósticos no son lo bastante **objetivas** y útiles.

A veces solo repiten el resultado del primer diagnóstico palabra por palabra.

El **diagnóstico** es el resultado de una valoración para ver si una persona tiene una discapacidad.

Objetiva quiere decir que no depende de opiniones. Utiliza información y datos.

Punto 30.

Los artículos 71 y 74 de la Ley de Educación dicen que cada comunidad autónoma es responsable de la educación de los niños y niñas con necesidades educativas especiales.

La Ley de Educación no explica qué medidas tiene que tomar cada comunidad autónoma para garantizar la educación inclusiva y de calidad de los niños y niñas con necesidades especiales.

Cada comunidad autónoma puede tomar sus propias medidas o seguir las normas de la Ley de Educación.

La Ley de Educación estatal no garantiza que todas las comunidades autónomas cumplan las normas de la Convención.

Punto 31.

Existen 3 tipos de centros para estudiantes con discapacidad:

- Centros de educación ordinaria.
- Centros de educación especial.

- **Unidades de educación especial**
dentro de centros ordinarios.

Hay estudiantes que necesitan dar clase en casa o en el hospital. En esta investigación no hemos estudiado este tipo de enseñanza.

Punto 32.

Según el dinero que reciben, hay 3 tipos de centros educativos:

- Centros públicos.
Son centros que reciben dinero público y los gestiona la Administración.
Las familias no pagan en los centros públicos.
- Centros privados.
Las familias pagan el centro educativo.
Lo gestiona una empresa o una cooperativa.
- Centros concertados.
Las familias pagan una parte y otra parte es dinero público.
Los gestiona una empresa o una cooperativa.

Una **unidad de educación especial** es una clase para estudiantes con discapacidad que estudian en un centro ordinario.

Punto 33.

Algunas comunidades autónomas evalúan de la misma manera a todos los estudiantes y no tienen en cuenta las necesidades de cada estudiante.

Otras comunidades autónomas hacen una evaluación adaptada a cada estudiante con ajustes razonables.

Punto 34.

El artículo 74 de la Ley de Educación dice que la Administración debe poner recursos para que los estudiantes con discapacidad lleguen hasta la educación no obligatoria.

Pero la Administración no pone recursos suficientes y la mayoría de los estudiantes con discapacidad se ven obligados los estudios después de la educación **secundaria**.

Además, los niños y las niñas con discapacidad abandonan más los estudios que los niños y niñas sin discapacidad.

Las niñas con discapacidad abandonan más los estudios que los niños con discapacidad.

La educación **secundaria** va desde los 12 hasta los 16 años normalmente.

Es el último nivel obligatorio en la educación.

Punto 35.

La educación no obligatoria no está bastante adaptada para personas con discapacidad.

Muchas personas con discapacidad deciden hacer **a distancia** la educación no obligatoria.

4 de cada 10 estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia tiene discapacidad.

Punto 36.

Hay proyectos que favorecen la educación inclusiva y que respetan la Ley de Educación.

Pero estos proyectos son iniciativas individuales. No son habituales y no suelen durar.

Punto 37.

Las leyes estatales y las leyes autonómicas no garantizan que se cumplan las normas de la Convención.

Estudiar **a distancia** quiere decir que estudias en tu casa y no necesitas ir hasta el centro.

Hay profesores que te dan apoyo. Puedes acceder a las clases y el material educativo con el ordenador.

El Estado habló con el Comité en 2011,
pero no ha hecho cambios
para que se cumpla la Convención.

2. Educación segregada

Punto 38.

Cuando los estudiantes con discapacidad
tienen 6 y 12 años,
se les hace una **evaluación psicopedagógica**
sobre sus capacidades.

Si los padres o tutores quieren,
también pueden hacer una evaluación
a los niños y niñas con 3 años.

Esta evaluación dice
a qué tipo de centro tiene que ir
el estudiante con discapacidad.

Es decir, a un centro ordinario,
a un centro de educación especial
o a una unidad de educación especial
dentro de un centro ordinario.

Las evaluaciones psicopedagógicas
se centran en las limitaciones
de los estudiantes con discapacidad
y no valoran qué ajustes razonables
necesita el estudiante
para estudiar en un centro ordinario.

Una **evaluación psicopedagógica** permite ver el nivel de desarrollo del estudiante y cómo le influye el entorno y la vida educativa.

Estas evaluaciones impiden que los estudiantes con discapacidad vayan a centros ordinarios con ajustes razonables y apoyos.

Punto 39.

Cada evaluación psicopedagógica cambia según el profesional que la hace porque no hay unas normas que dicen cómo hacer la evaluación.

Las evaluaciones psicopedagógicas no identifican las barreras de los centros ordinarios y no proponen ajustes razonables.

Punto 40.

Estas son las **carencias** que tienen las evaluaciones de los estudiantes con discapacidad:

- Las evaluaciones no tienen en cuenta todos los aspectos de la vida de los estudiantes con discapacidad.

Por ejemplo, si el estudiante con discapacidad tiene inclusión con sus compañeros durante el recreo.

Una **carencia** es algo que falta.

- Las evaluaciones no explican de manera clara qué ajustes razonables y qué adaptaciones necesita el estudiante.
- Las evaluaciones tampoco tienen en cuenta cuáles son las necesidades de transporte del estudiante.

En la mayoría de los centros el transporte para estudiantes con discapacidad está separado.

Punto 41.

La Administración decide enviar al estudiante con discapacidad a un centro especial sin importar si el centro está lejos de su casa.

Porque el resultado de la evaluación dice que allí están los recursos que el estudiante necesita.

Punto 42.

Las normas dicen que la Administración tiene en cuenta la opinión de los padres para decidir en qué centro estudia su hijo o hija.

Pero en realidad,
en las evaluaciones psicopedagógicas,
la opinión de los padres
no se tiene en cuenta.

Los padres sólo pueden **reclamar**
la decisión de la evaluación,
pero es un proceso largo.

Hasta que hay un resultado,
los padres están obligados
a mandar a su hija o hijo
al centro de educación especial
que ha dicho la evaluación.

Si no lo hacen
porque no están de acuerdo con la decisión,
la Administración les puede **demandar
por abandono familiar**.

Algunos padres han contado
que sus hijos tenían que ir
a unidades especiales
y no estaban de acuerdo con esta decisión.

La administración dijo a los padres
que si reclamaban esta decisión
sus hijos irían
a un centro de educación especial.

Reclamar quiere decir pedir una revisión porque no estás de acuerdo con el resultado de un examen o de una evaluación.

Demandar por abandono familiar quiere decir que la Administración acusa a los padres de no cuidar a su hijo o hija.

Punto 43.

Si la reclamación no resuelve el problema, los padres pueden ir a juicio y pedir **medidas cautelares** mientras el sistema de justicia toma una decisión.

Cada vez hay más casos de este tipo.

Las **medidas cautelares** son medidas que se toman de manera temporal hasta que hay un resultado de una reclamación o de un juicio.

Punto 44.

El proceso para reclamar en el sistema de justicia es caro, muy largo y no es seguro que dé la razón a los padres.

Este proceso dura 3 años por lo menos y tiene efectos negativos graves en los estudiantes con discapacidad en y sus familias.

Punto 45.

Los gastos del sistema de justicia los pagan los padres.

A menudo, los padres piden apoyo a organizaciones de discapacidad para poder pagar esos gastos.

Estas organizaciones
no tienen muchos recursos
y no pueden garantizar el apoyo necesario.

3. Características de los estudiantes con discapacidad

Punto 46.

Los tipos de discapacidad
que sufren más discriminación
y segregación son estos:

- Discapacidad intelectual.
- Discapacidad psicosocial.
- Trastorno del espectro autista.
- **Hiperactividad.**
- **Déficit de atención.**
- Personas con varios tipos de discapacidad.

Estos alumnos suelen ser separados
y tienen pocas oportunidades
de estar incluidos en la sociedad.

A las personas que tienen **hiperactividad** les cuesta mucho estar quietos y necesitan moverse a menudo.

A las personas que tienen **déficit de atención** les cuesta mucho concentrarse en una actividad.

Punto 47.

Las estadísticas oficiales sobre la situación educativa de los estudiantes con discapacidad no muestran la inclusión real.

Según estas estadísticas casi todos los estudiantes con discapacidad estudian en un centro ordinario y tienen inclusión plena.

La realidad es que muchos de los alumnos con discapacidad que estudian en centros ordinarios están en unidades especiales, separados de sus compañeros.

Las estadísticas tampoco tienen en cuenta que muchos alumnos con discapacidad estudian en centros ordinarios, pero no tienen los ajustes razonables que necesitan.

Sin los ajustes razonables necesarios no existe la educación inclusiva.

Punto 48.

Los estudiantes con discapacidad sobre todo, intelectual o psicosocial, que van a centros ordinarios muchas veces están en aulas diferentes al resto de sus compañeros.

Otras veces los estudiantes con discapacidad y los estudiantes sin discapacidad están en la misma **aula**, pero hacen actividades diferentes. Esta situación provoca segregación.

La segregación tiene 2 efectos negativos:

- Los estudiantes con discapacidad no tienen educación inclusiva y de calidad.
- Los estudiantes sin discapacidad no tienen la oportunidad de conocer y aprender a respetar y valorar la diversidad.

Algunos centros educativos tienen proyectos que demuestran que es posible la inclusión de personas con discapacidad.

Pero estos proyectos no son habituales y a menudo no tienen recursos suficientes para continuar.

El **aula** es la sala donde se dan las clases en un centro educativo.

Punto 49.

La situación de las personas con discapacidad visual es diferente a la situación de personas con otras discapacidades.

La ONCE, que es la Organización Nacional de Ciegos Españoles, da los apoyos necesarios a los estudiantes de centros ordinarios o de centros de educación especial.

Estos apoyos son:

- Profesores de apoyo que utilizan la escritura braille, una escritura que se lee con las manos.
- Adaptar material educativo a las personas con discapacidad visual.
- Profesionales de **rehabilitación**.
- Servicio para preguntar sobre diferentes temas fuera del horario escolar.

En general, los profesores y otros profesionales de los centros educativos no tienen formación en educación inclusiva.

La **rehabilitación** es un tratamiento médico que haces cuando necesitas mejorar o recuperar algunas capacidades.

Los centros educativos a veces no respetan las recomendaciones de la ONCE sobre inclusión y adaptación de material.

4. Tipos de recursos

Punto 50.

Cada comunidad autónoma decide cuánto dinero utiliza para garantizar la educación inclusiva.

Hay diferencias importantes entre las comunidades autónomas.

La mayor parte de este dinero se utiliza para los centros y las unidades de educación especial.

Ni el Gobierno central ni las comunidades autónomas han estudiado qué recursos son necesarios para garantizar la educación inclusiva.

Tampoco han investigado qué efectos positivos tiene la educación inclusiva para la sociedad.

No existen normas ni planes
para toda España
sobre cómo garantizar el derecho
a la educación inclusiva
y cumplir el artículo 24
de la Convención.

Punto 51.

La administración educativa da
recursos o medios de apoyo
al centro educativo,
donde hay un estudiante con discapacidad,
pero no se lo da al estudiante.

Si el estudiante cambia de centro,
el recurso o medio de apoyo
continúa en ese centro
y es difícil **trasladarlo**.

Los estudiantes con discapacidad
tienen que ir al centro
donde está el recurso
que necesitan.

Por eso, no pueden elegir el centro
que está más cerca de su casa.
Están segregados y la educación
es de menor calidad.

**Trasladar un
recurso o un
apoyo** es llevarlo
de un centro a otro
centro.

Punto 52.

Es necesario aumentar el número de profesionales en los centros educativos de todas las comunidades autónomas.

Algunos profesionales son **internos** y otros son **externos**.

Los profesionales que se necesitan son:

- Profesores tutores.

Es necesario dar más formación sobre educación inclusiva a los profesores.

Existe **formación online** para profesores sobre educación inclusiva, pero no es obligatoria.

Muchos profesores piensan que la educación inclusiva es una moda.

Otros profesores creen que no reciben apoyo suficiente para enseñar a estudiantes con discapacidad.

- Profesores especializados en discapacidad. Los profesores especializados trabajan en uno o en varios centros y no pueden garantizar la atención necesaria a cada estudiante.

Un profesional **interno** está contratado por el centro y un profesional **externo** está contratado por la familia o por una asociación.

Una **formación online** es una formación que se hace a través de internet.

Los centros deciden los horarios de los profesores especializados y la manera de repartir los recursos sin tener en cuenta las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

- Asistente personal y otras personas de apoyo. El asistente personal es un profesional que da apoyo individual a una persona con discapacidad en su vida diaria.

Una persona de apoyo es un profesional que acompaña al estudiante con discapacidad a sus actividades de ocio fuera del horario escolar.

A menudo, las familias tienen que contratar al asistente personal y a la persona de apoyo. Son recursos caros.

El asistente personal casi nunca puede entrar en el aula porque no es un trabajador público.

Estas situaciones son ejemplos de que mucha gente no comprende que los ajustes razonables son necesarios.

Punto 53.

A partir de la **crisis económica**, se utiliza menos dinero público para contratar profesores y profesionales de apoyo a personas con discapacidad. Esto tiene estas consecuencias:

- Cada profesor de apoyo tiene que ocuparse de más niños. A veces, hasta 7 niños más del número que permite la ley.
- Los estudiantes con discapacidad reciben menos horas de apoyo de las que sus evaluaciones psicopedagógicas dicen que necesitan.
- Hay pocos profesionales para identificar las necesidades de los estudiantes con discapacidad.
- En algunos casos, los centros no tienen bastantes recursos para atender a los estudiantes con discapacidad.
- La mayoría de los recursos son para los centros de educación especial. Se dan muchos menos recursos a los centros ordinarios donde hay estudiantes con discapacidad.

La **crisis económica** es un periodo de tiempo en el que se produce menos y faltan más productos y servicios en algunos países.

A veces el apoyo depende de la voluntad del profesor o profesora.

Punto 54.

Las asociaciones de discapacidad dan recursos y apoyo para acceder al sistema educativo. Se ocupan de algunas tareas que son responsabilidad del Estado.

Algunas asociaciones tienen mucha experiencia, pero suelen trabajar en sistemas segregados.

A veces hay que pagar a la asociación y solo pueden permitírselo algunas familias.

5. Ajustes razonables en centros ordinarios

Punto 55.

El Estado da recursos a cada centro según el número de estudiantes con discapacidad que cree que va a haber en ese centro.

El Estado no tiene en cuenta el número real de estudiantes con discapacidad que hay en el centro, ni tampoco sus necesidades.

Negar un ajuste razonable a un estudiante que lo necesita es discriminación.

Hay que hacer los ajustes razonables de manera completa y lo más rápido posible. Es decir, un ajuste razonable no se puede hacer poco a poco.

Si un estudiante pide un apoyo personalizado, solo puede tenerlo si hay otros estudiantes que necesitan un apoyo parecido.

Si un estudiante necesita adaptaciones **curriculares**, no consigue el **certificado** obligatorio del centro educativo, como el resto de estudiantes.

Los apoyos y medios no son suficientes para garantizar la educación inclusiva y de calidad.

Punto 56.

El apoyo personalizado no siempre está disponible cuando un estudiante entra en un centro educativo.

El **currículum** es el programa obligatorio de estudios que debe seguir un estudiante. Lo decide el Estado.

Un **certificado** es un documento que dice que has aprobado una formación o unos estudios.

Además, los apoyos están organizados según el tipo de discapacidad.

Una persona con un tipo de discapacidad no puede recibir apoyos que están pensados para otro tipo de discapacidad. Aunque estos sean adecuados para esta persona. Esto tiene consecuencias negativas.

Por ejemplo, un ajuste razonable para un estudiante con parálisis cerebral puede ser la **lengua de signos**. Pero este apoyo solo se da a las personas sordas.

La **lengua de signos** es la lengua de las personas sordas. Se habla con las manos.

6. Normas sobre accesibilidad de los centros ordinarios

Punto 57.

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, dice cuáles son las condiciones de accesibilidad que tienen que cumplir los centros de educación **infantil, primaria y secundaria**.

Estas condiciones no siempre se cumplen.

La accesibilidad física suele ser la primera que se consigue.

La **educación infantil** es para los niños desde 3 hasta 5 años.

La **educación primaria** va desde los 6 hasta los 11 años.

La **educación secundaria** va desde los 12 hasta los 16 años normalmente.

Hay fallos en la accesibilidad
en la comunicación,
en las evaluaciones psicopedagógicas
y en las adaptaciones de los temas de estudio.

El inspector de educación
es la persona que se encarga
de comprobar que las leyes se cumplen
en los centros educativos.

No tiene la obligación de comprobar
si se cumplen las condiciones
de accesibilidad.

Punto 58.

Los estudiantes con discapacidad
están excluidos de la cafetería,
las pistas deportivas, los viajes y otros lugares
porque estos espacios
no suelen ser accesibles.

A menudo los estudiantes con discapacidad
reciben menos atención.

A veces, el centro educativo
decide eliminar las actividades extraescolares
para todos los estudiantes
porque hay estudiantes con discapacidad
que no las pueden hacer.

Esta decisión crea una imagen negativa de las personas con discapacidad.

Punto 59.

Cuando un estudiante necesita adaptar los temas de estudio, la mayoría de las veces no obtiene el mismo título que los demás estudiantes.

Para obtener el título de educación secundaria, el estudiante tiene que prepararse el examen a través de **pruebas libres**.

Este título es necesario para acceder a la universidad. Por el momento, no se van a hacer adaptaciones en el examen de educación secundaria ni de educación no obligatoria.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia es el único centro educativo que hace adaptaciones en los exámenes.

Las **pruebas libres** son exámenes de acceso a la educación superior que te preparas por tu cuenta. Es decir, sin el apoyo del centro educativo.

Estas son las adaptaciones
de la Universidad Nacional a Distancia:

- Adaptar el tiempo del examen a las necesidades del estudiante.
- Hacer los exámenes en casa del estudiante si es necesario.
- Utilizar material auditivo en el examen.

7.El interés superior del niño

Punto 60.

El Comité observa que no está claro cuál es el **interés superior del niño**.

A menudo,
los profesionales ven la discapacidad como si fuera una enfermedad y creen que lo mejor para los niños y niñas con discapacidad es estudiar en centros de educación especial.

Los profesionales no suelen tener en cuenta la opinión ni los derechos del niño o la niña.

El interés superior del niño es buscar lo mejor para el niño o la niña.

Los profesionales tampoco tienen en cuenta cómo le afecta al niño o a la niña cambiar de centro educativo a menudo, y no tener un grupo de compañeros ni un profesional de apoyo habitual.

A veces el niño o la niña tienen que ir a un centro educativo que está lejos de su casa.

Otras veces, tiene que ir la mitad de la semana a un centro y la otra mitad, a otro centro.

8. La opinión de los niños y niñas con discapacidad

Punto 61.

La mayoría de las veces no se pregunta la opinión del niño o de la niña con discapacidad.

Tampoco cuando hay que hacer un ajuste razonable o cuando el niño o la niña tiene intereses diferentes a los que le propone su centro.

Aunque los evaluadores entrevistados insisten en que siempre escuchan a los niños y niñas con discapacidad, muy pocas veces se tiene en cuenta su opinión.

La Administración de educación dice que la opinión del niño o niña no es importante porque tiene discapacidad.

9. La calidad de la educación para personas con discapacidad

Punto 62.

Existen 2 sistemas educativos.

El sistema de educación ordinaria y el sistema de educación especial.

El sistema educativo que hace cada persona determina el certificado que consigues, la educación que puedes conseguir después, el trabajo y el tipo de vida.

La mayoría de los estudiantes con discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple no terminan el bachillerato ni van a la universidad.

La mayoría de estos estudiantes hacen formación profesional.

Punto 63.

Hay centros educativos que adaptan el material para que todos los estudiantes aprendan sobre los mismos temas y puedan hablar sobre ellos.

En otros centros, los materiales para niños y niñas con discapacidad no son adecuados a su edad ni a su nivel de desarrollo.

En general, los estudiantes no reciben atención adecuada a sus necesidades.

Los **planes educativos** no tienen en cuenta la **perspectiva inclusiva**. Es decir, no tienen en cuenta las necesidades de los niños y niñas con discapacidad.

Punto 64.

No hay datos de cuántos niños pasan del sistema de educación especial al sistema de educación ordinaria o al sistema de empleo ordinario.

Un **plan educativo** son los temas y valores que el sistema educativo quiere enseñar a los estudiantes.

La **perspectiva inclusiva** es la manera de ver la realidad para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad.

Los centros de educación especial se ven a sí mismos como centros inclusivos para estudiantes con discapacidad grave.

Punto 65.

Existen muchos **estereotipos** negativos sobre las personas con discapacidad y provocan rechazo.

A veces, los padres de niños y niñas sin discapacidad no quieren que vayan a clase con estudiantes con discapacidad, porque creen que sus hijos y sus hijas van aprender menos.

El Comité observó que los niños y niñas con discapacidad suelen sufrir violencia y acoso de otros compañeros en los centros de educación ordinaria.

Por eso se cree que los niños con discapacidad están más protegidos en centros de educación especial. Sobre todo, las niñas con discapacidad.

Además, no hay campañas de **concienciación**, información y formación.

Un **estereotipo** es la idea que tiene la sociedad sobre cómo tiene que ser una persona por alguna característica personal.

Concienciación es cuando consigues que otras personas entiendan por qué algo es importante. Por ejemplo, la inclusión real de las personas con discapacidad.

Es necesario dar información y formación sobre los derechos de personas con discapacidad a los profesores, a la Administración y a los padres de niños sin discapacidad.

10. Apoyo para las familias

Punto 66.

Las familias que quieren educación inclusiva para sus hijos con discapacidad sufren mucha presión por esta decisión y no reciben suficiente apoyo para afrontar esta situación.

11. El efecto de la educación inclusiva

Punto 67.

La educación obligatoria para las personas con discapacidad es hasta los 21 años.

Después de esta edad, la mayoría de las opciones para personas con discapacidad están segregadas.

Por ejemplo, quedarse en casa, los talleres y centros ocupacionales, o los centros de día, que reciben a personas con discapacidad desde los 17 hasta los 70 años.

Por eso, no suelen participar
ni estar incluidos en la sociedad.

Muchas personas piensan
que la única forma de vida
para las personas con discapacidad
es que las instituciones cuiden
de ellas toda su vida.

Punto 68.

Los centros especiales
y las unidades especiales
tienen unos estudios diferentes
a los centros de educación ordinaria.

No son los mismos estudios
con ajustes razonables.

Los estudiantes del sistema
de educación especial
no consiguen los mismos títulos
que los estudiantes de sistema ordinario.

Por eso, solo pueden acceder
a formaciones y a talleres segregados.
Es decir, solo para personas con discapacidad.

Punto 69.

Algunos padres piensan que la mejor opción para su hijo o hija con discapacidad es un taller segregado, porque la Administración les dice que no esperen mucho de sus hijos.

El objetivo de estos talleres no es la inclusión en el ámbito laboral. Tampoco hay políticas para facilitar la inclusión laboral y social.

La Administración no pregunta de manera habitual a las personas con discapacidad si quieren participar en estos talleres.

Las personas con discapacidad que trabajan en empleo público tienen que hacer una evaluación médica cada cierto tiempo.

Las personas sin discapacidad no tienen que hacer esta evaluación.

Esta evaluación dice si la persona con discapacidad puede trabajar, pero nunca sirve para hacer ajustes razonables.

12. La Justicia y el derecho a la educación

Punto 70.

El Tribunal Constitucional es el órgano con más poder para tomar decisiones sobre educación.

Este Tribunal toma decisiones que hacen pensar que no sabe bastante sobre educación inclusiva ni conoce los **principios** de la Convención

Los **principios** son los valores que definen qué cosas son importantes para una persona o para una organización.

Punto 71.

El 27 de enero de 2014 el Tribunal Constitucional reconoció la educación inclusiva como un principio, pero no como un derecho.

Los padres de un niño con discapacidad grave pidieron evaluar qué ajustes razonables eran necesarios para que su hijo estuviera en un centro de educación ordinaria.

El Tribunal Constitucional mandó al niño a un centro de educación especial y dijo que allí sus necesidades están mejor atendidas.

El Tribunal Constitucional no evaluó los ajustes razonables.

Punto 72.

El Tribunal Constitucional dice que si no es posible que un niño con discapacidad tenga sus necesidades cubiertas en un centro ordinario, tiene que ir a un centro especial.

El Tribunal Constitucional dice que en este caso no hay discriminación y que actúa por el interés superior del niño.

Punto 73.

Otros órganos de justicia con menos poder que el Tribunal Constitucional creen que es discriminación enviar a un estudiante con discapacidad a un centro especial sin haber probado todas las opciones para que esté en el sistema ordinario.

En esta situación, no se respetan estos 2 artículos de la Constitución:

- Artículo 14.
Derecho a la igualdad.
- Artículo 27.
Derecho a la educación.

Punto 74.

Las evaluaciones psicopedagógicas de un niño con autismo se centraban en los problemas de integración en el sistema ordinario, pero no estudiaban los ajustes posibles para facilitar la inclusión del niño.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña decidió que no se respetaba el derecho a la igualdad del niño.

El Comité nota que hay poco conocimiento de la Convención.

Apartado 8: Conclusiones y recomendaciones

Punto 75.

Las estadísticas indican que la mayoría de las personas con discapacidad tienen inclusión en el sistema educativo.

Pero en realidad, el sistema educativo continúa la segregación y la exclusión porque ve la discapacidad desde el punto de vista médico.

La exclusión afecta sobre todo
a las personas con discapacidad
intelectual, psicosocial
y con varios tipos de discapacidad.

Punto 76.

El Comité observa que en la educación
no se tienen en cuenta los derechos humanos.
Por eso muchas veces,
las personas con discapacidad
no pueden acceder
a la educación inclusiva y de calidad.

Muchos profesores ven
la educación inclusiva
como una moda o como una manera de enseñar,
pero no como un derecho.

La segregación en la educación
tiene consecuencias graves
en la vida de las personas con discapacidad.

Punto 77.

El sistema educativo ve la discapacidad
desde el punto de vista médico.

Por eso, segrega y discrimina
a las personas con discapacidad.
Las hace invisibles y las deja fuera del sistema.

Se ve a las personas con discapacidad como personas que no pueden conseguir tantas cosas como los demás.

No consiguen los apoyos necesarios para ser independientes y tener inclusión plena.

Punto 78.

Las medidas de la Administración para garantizar la educación inclusiva y los derechos de las personas con discapacidad no son suficientes.

La Administración ni fomenta ni protege los derechos de las personas con discapacidad

La Administración y las instituciones no tienen claro qué es el derecho a la educación inclusiva.

Punto 79.

Hay algunos proyectos sobre inclusión que tienen resultados positivos, pero son casos aislados y la Administración no los continúa.

La exclusión del sistema educativo ordinario afecta a todos los ámbitos de la vida de las personas con discapacidad y sus familias, y les provocan sufrimiento y aislamiento.

La discriminación por discapacidad impide la participación y la inclusión de las personas con discapacidad. Esto es grave para su desarrollo personal.

Punto 80.

Después de su investigación, el Comité dice que es muy grave la situación que sufren los alumnos y alumnas con discapacidad en nuestro país.

El Estado discrimina con leyes y acciones a las personas con discapacidad.

El Estado es consciente de la discriminación que provoca.

Punto 81.

Es necesario analizar el sistema educativo en toda España y en cada una de las comunidades autónomas con personas con discapacidad y entidades de discapacidad para poner fin a las violaciones de derechos que trata este informe.

Punto 82.

Para conseguir un sistema inclusivo que garantice la igualdad de oportunidades, es necesario eliminar el sistema separado para estudiantes con discapacidad.

Los recursos de los centros especiales tienen que ir a los centros ordinarios para garantizar los ajustes razonables a los estudiantes con discapacidad y evitar la segregación.

El comité recuerda que la no discriminación incluye el derecho a no ser segregado y a que el alumno tenga los ajustes necesarios y una enseñanza accesible.

1.Leyes

Punto 83.

El Comité pide al Estado:

- Garantizar que se cumplen las normas de la Convención, como dicen los artículos 10 y 96 de la Constitución española
- Adaptar las normas a la Convención lo antes posible, como dice la Ley 26/2011.

2. Derecho a la educación

Punto 84.

El Comité recomienda hacer estos cambios en las leyes sobre el derecho a la educación:

- Definir de manera clara qué es la inclusión y que objetivos hay que cumplir en cada etapa de la educación.
- Ver la educación inclusiva como un derecho y no solo como un principio.
- Garantizar el acceso con apoyos a la educación inclusiva a todos los estudiantes con discapacidad sin importar sus características.
- Eliminar todos los tipos de educación segregada y las excepciones de la ley que permiten la segregación.

También las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización.

- Prohibir la exclusión de estudiantes por su discapacidad.
Establecer por ley es discriminación negar un ajuste razonable.

- Tener en cuenta la opinión de las personas con discapacidad.
- Incluir la **perspectiva de género y de edad**.
- Dar formación sobre discapacidad a los profesores y profesoras.
- Facilitar material accesible.
- Hacer inclusivos y accesibles los entornos de los centros educativos.
- Llevar los recursos de los centros segregados a los centros inclusivos.
- Facilitar apoyos a los estudiantes que los necesitan.

Punto 85.

El Comité pide al Estado que tome estas medidas:

- Tomar medidas y acciones para garantizar que se cumple el artículo 24 de la Convención.

La **perspectiva de género** es la manera de ver la realidad para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres.

La **perspectiva de edad** es la manera de ver la realidad para tener en cuenta las necesidades de las personas dependiendo el momento de la vida.

- El Estado debe vigilar para que todas las Administraciones cumplan sus responsabilidades sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Estas responsabilidades son:

- Crear acciones y presupuestos para garantizar la educación inclusiva según las normas de la Convención.
- Garantizar que la falta de recursos no impida a los estudiantes con diversidad funcional estudiar en el sistema ordinario.
- Aprobar un plan que tenga objetivos concretos, calendario y presupuesto para garantizar la inclusión en el sistema educativo.
- Dar formación obligatoria y continua sobre educación inclusiva a los profesores.
- Garantizar los apoyos y recursos necesarios a los profesores y a los demás profesionales del sistema educativo.

- Tomar medidas de concienciación para eliminar los estereotipos y la discriminación y para apoyar el respeto a los derechos de las personas con diversidad funcional.
- Dar formación sobre discapacidad y sobre la Convención a los trabajadores del sistema judicial.
- Hacer más accesible y rápido todo el proceso para denunciar situaciones de discriminación por discapacidad.
- Impedir que se pueda denunciar por abandono familiar a los padres que no quieren llevar a sus hijos a un centro de educación especial y que piden educación inclusiva en igualdad de condiciones.
- Seguir los progresos individuales de los estudiantes con discapacidad y dar los ajustes razonables necesarios.
- Colaborar con organizaciones de personas con discapacidad para conseguir información y datos sobre las diferentes situaciones educativas de las personas con discapacidad.

Con estos datos se puede comprobar si se cumple el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la ONU, que es el derecho a la educación.

Punto 86.

El Comité pide al Estado español responder a este informe dentro del plazo que indica el Protocolo Facultativo.

También pide dar a conocer las conclusiones del Comité y vigilar si se cumplen las recomendaciones de este informe.